

**ACUERDO ADOPTADO EN JUNTA DE MAGISTRADOS DE LA SECCIÓN 28ª DE
LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID PARA LA ADAPTACIÓN DEL
ACUERDO ADOPTADO EN LA JUNTA SECTORIAL DE MAGISTRADOS
CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2024**

ÚNICO.- En adaptación de dicho acuerdo a las especialidades del procedimiento concursal, se entenderá como fecha de incoación a los efectos de aplicar la reforma del trámite del recurso de apelación y de las costas procesales los siguientes:

1. En los procedimientos declarativos acumulados al concurso, la fecha de presentación en Decanato de la demanda.
2. En calificación concursal, desde la fecha de presentación del informe de calificación.
3. En exoneración del pasivo insatisfecho, desde la fecha de presentación de la solicitud de exoneración.
4. En los incidentes concursales, desde la fecha de presentación de la demanda incidental.
5. Respecto al resto de las resoluciones dictadas en el procedimiento concursal apelables, se estará a la fecha de presentación de la solicitud de concurso.

Todo ello, sin perjuicio de considerar subsanable, en todo, caso, la interposición o tramitación del recurso ante órgano incompetente.